



CAR



Corporinoquia



EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

ACTA NÚMERO

(001)

"Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba"

La Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, la Directora General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA -CORPORINOQUIA, y la Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 44 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas

Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba

Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el parágrafo 3 del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *"Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"*.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto"*.

Que de acuerdo con el artículo 45 del anterior Decreto, la Comisión Conjunta deberá reunirse con la periodicidad prevista en el cronograma establecido para tal fin y podrán asistir en calidad de invitados personas naturales y/o jurídicas, cuando lo considere pertinente la Comisión, los cuales tendrán voz pero no voto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CorpOrinoquia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - Cormacarena y la Dirección Territorial Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales mediante la Resolución 2431 del 29 de noviembre de 2005, declararon en ordenación la cuenca hidrográfica del río Blanco - Negro - Guayuriba.

Que las aludidas entidades conformaron la Comisión Conjunta para la formulación e implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco - Negro - Guayuriba, mediante convenio interadministrativo No. 682 de 2009.

Que la Comisión mediante Resolución Conjunta No. 02 de 2012 aprobó y adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco - Negro - Guayuriba.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del río Guayuriba.

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba

Que de acuerdo con el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba conforme a lo establecido en el aludido Decreto y para tal efecto es necesario reconformar la comisión.

Que dentro de la cuenca del río Guayuriba se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza, por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o el respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el Artículo 44 del Decreto 1640 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación.

Artículo 2. De la Reconformación. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, estará integrada en adelante por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavió - CORPOGUAVIO o su delegado.
3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR o su delegado.
4. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA o su delegado.
5. La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA o su delegado.

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. Se convocará al director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o al respectivo director territorial en calidad de invitado a las reuniones de Comisión Conjunta, con el fin de concertar el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del decreto 1640 de 2012.

Artículo 3. De la finalidad de la Reconformación. Revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Guayuriba, de conformidad con lo establecido en el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 del 2012.

Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Conjunta. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y

Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba

Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba tiene por objeto concertar, armonizar y definir políticas para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 5. Del Funcionamiento. La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional de la Guineoquía - CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de río Guayuriba constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Parágrafo 1. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba

Parágrafo 2. Cuando el Comité Técnico lo estime pertinente podrán asistir a las reuniones en calidad de invitados, personas naturales o jurídicas.

Artículo 8. De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente será publicada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía –CORPORINOQUIA en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la comisión conjunta.


Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los **27 AGO. 2013**


CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZALEZ
Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Guavio


ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. ✓


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía. ✓


BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General
Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Área de Manejo Especial de La Macarena

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

Respected Sir,

I am writing to you regarding the matter of _____

As per the instructions of the _____

I have been assigned the task of _____

I am sure that you will be able to _____

Yours faithfully,



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIX No. 48.918 Edición de 60 páginas - Bogotá, D. C. jueves, 19 de septiembre de 2013

ISSN 0122-2112

RESIDENCIA DE LA E

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2040 DE 2013

(septiembre 19)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario al doctor Hugo Alfonso Rodríguez Arévalo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79323585 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina 0137 Grado 15, para que desempeñe funciones de Jefe de Control Interno en el Archivo General de la Nación.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Cultura,

Mariana García Córdoba

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2045 DE 2013

(septiembre 19)

por el cual se acepta una renuncia

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189, numeral 13, de la Constitución Política, y 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Miguel Samper Strouss, identificado con la cédula de ciudadanía número 80098317, al cargo de Viceministro de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0020, a partir del 20 de septiembre de 2013.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez

MINISTERIO DE RELACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2036 DE 2013

(septiembre 18)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto Ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente a la doctora Luz Helena Echeverry Gudino, identificada con la cédula número de ciudadanía número 59121970, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Popular China.

Artículo 2°. De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, la doctora Luz Helena Echeverry Gudino no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Popular China.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Angela Holguín Cuellar

DECRETO NÚMERO 2046 DE 2013

(septiembre 19)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189, numeral 13, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar, a partir de la fecha, al doctor Miguel Samper Strouss, identificado con la cédula de ciudadanía número 80098317 de Bogotá, en el cargo de Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0020.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez

DECRETO NÚMERO 2047 DE 2013

(septiembre 19)

por el cual se hace un encargo

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189, numeral 13, de la Constitución Política, y 34 del Decreto 1950 de 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que por estrictas necesidades del servicio se hace necesario encargar de las funciones del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, Código 0020,

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar de las funciones del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, Código 0020, al doctor Miguel Samper Strouss, identificado con la cédula de ciudadanía número 80098317, actual Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, Código 0020, sin perjuicio de continuar desempeñando las funciones del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de Nuevos Valores.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2013.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arbolada Ramírez

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo 21301786, 19-IX-2013, Valor \$199.300.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Guavio, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

ACTAS

ACTA NÚMERO 001 DE 2013

(agosto 27)

por la cual se reconstituye la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba.

La Directora de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpogavio), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporthoquia) y la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 213 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 44 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, "Ordenar y establecer los planes y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales";

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la legislación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente;

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993;

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuenas Hidrográficas;

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el "Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendida como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de los recursos y la conservación de la estructura física y biológica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico";

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá;

Que así mismo el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que "Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico";

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subcuencas Hidrográficas, definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a su nivel subsidiario,

en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto";

Que de acuerdo con el artículo 45 del anterior decreto, la Comisión Conjunta deberá reunirse con la periodicidad prevista en el cronograma establecido para tal fin y podrán asistir en calidad de invitados personas naturales y/o jurídicas, cuando lo considere pertinente la Comisión, los cuales tendrán voz pero no voto;

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpogavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporthoquia), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) y la Dirección Territorial Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución 2431 del 29 de noviembre de 2005, declararon en ordenación la cuenca hidrográfica del río Blanco - Negro - Guayuriba;

Que las aludidas entidades conformaron la Comisión Conjunta para la formulación e implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco - Negro - Guayuriba, mediante convenio interadministrativo número 682 de 2009;

Que la Comisión mediante Resolución Conjunta número 02 de 2012 aprobó y adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco - Negro - Guayuriba;

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpogavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporthoquia), y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del río Guayuriba;

Que de acuerdo con el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba conforme a lo establecido en el aludido decreto y para tal efecto es necesario reconstituir la comisión;

Que dentro de la cuenca del río Guayuriba se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza, por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o el respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Definición.* La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación;

Artículo 2°. *De la reconstitución.* La Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guayuriba, estará integrada en adelante por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá;

2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpogavio) o su delegado;

3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), o su delegado;

4. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporthoquia), o su delegado;

5. La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), o su delegado;

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor;

Parágrafo 2°. Se convocará al Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o al respectivo Director territorial en calidad de invitado a las reuniones de Comisión Conjunta, con el fin de concertar el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 1640 de 2012;

Artículo 3°. *De la finalidad de la Reconstitución.* Revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Guayuriba, de conformidad con lo establecido en el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 del 2012;

Artículo 4°. *Del objeto de la Comisión Conjunta.* Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba tiene por objeto concertar, armonizar y definir políticas para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normalidad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012;

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común;

Artículo 5°. *Del funcionamiento.* La Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpogavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporthoquia) y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico;

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas" deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas;

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6º. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo. La Comisión Conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7º. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico, respectivamente.

Parágrafo 1º. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Parágrafo 2º. Cuando el Comité Técnico lo estime pertinente podrán asistir a las reuniones en calidad de invitados, personas naturales o jurídicas.

Artículo 8º. De la publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente será publicada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía (COPORORIOQUÍA), en el *Diario Oficial* y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación serán remitidas a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2013.

La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Claudia Patricia Pineda González,

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavió,

Oswaldo Jiménez Díaz,

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón,

La Directora General, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía,

Marta Jhovén Plazas Ros,

La Directora General, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena,

Betsy Chivanna Barrera Marilla,

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Banco Davivienda 1457502, 18-IX-2013, Valor \$255.400.

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 00241 DE 2013

(septiembre 17)

por la cual se restablece el horario de trabajo en la Gerencia Departamental del Valle del Cauca.

La Contralora General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Decreto Ley 267 del 22 de febrero de 2000, establece entre las funciones del Contralor General de la República, las siguientes: "adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarios para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley".

Que el artículo 33 del Decreto 720 de 1978, facultó al Contralor General de la República a establecer la jornada laboral de los servidores públicos de la Entidad dentro del límite máximo de 44 horas semanales.

Que mediante Resolución Reglamentaria número 140 de 1º de noviembre de 2011, se unificaron los actos administrativos que regulan el horario al interior de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 3º de la Resolución número 140 de 1º de noviembre de 2011, estableció el horario de trabajo del nivel desconcentrado, así: de 8:00 a.m. a 12 p.m., y 2 a.m. a 6 p.m., con excepción de las siguientes Gerencias Departamentales:

Antioquia, Atlántico, Bolívar y Valle: 8:00 a. m., a 12 m. y de 1:00 a 5 p. m.

Que por razón del funcionamiento defectuoso del sistema de aire acondicionado en las instalaciones de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, este Despacho, mediante Resolución Reglamentaria número 0232 de 15 de julio de 2013, modificó temporalmente el horario de trabajo del mencionado órgano desconcentrado, señalado en el artículo 3º de la Resolución número 140 de 1º de noviembre de 2011. "Hasta que se superen las contingencias señaladas".

Que mediante comunicación del 5 de septiembre de 2013, la Gerente Departamental del Valle del Cauca, solicita se restablezca el horario de que trate el artículo 3º de la Resolución número 140 de 2011, "(...) toda vez que los motivos que llevaron al cambio de horario en esta Gerencia ya cesaron (...)".

Que los efectos de la Resolución número 0232 de 15 de julio de 2013, estaban condicionados a la superación de las contingencias que le sirvieron de causa, una vez superadas las mismas, el mencionado acto administrativo decaerá en sus efectos.

En mérito de lo expuesto;

Este Despacho:

RESUELVE:

Artículo 1º. Dejar sin efecto la Resolución número 0232 de 15 de julio de 2013, que modificaba temporalmente el artículo 3º de la Resolución Reglamentaria No. 140 de 1º de noviembre de 2011, respecto al horario allí establecido para la Gerencia Departamental del Valle del Cauca y en consecuencia el horario de trabajo será 8:00 a. m., a 12 m., y de 1:00 a 5 p. m.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2013.

La Contralora General de la República,

Sandra Morelli Rico,

(C. F.),

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 71 DE 2013

(julio 26)

por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa para determinar la real situación jurídica del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-17344.

Expediente: 236-AA-2012-20

RESUELVE:

Primero. No revocar los actos administrativos de inscripción de la Escritura número 638 del 14/04/2009 otorgada en la Notaría Única de Granada registrada en la Anotación número 2 compraventa de mejoras en suelo ajeno con antecedente registral y la Escritura número 1021 del 21/12/2010, otorgada en la Notaría Única de San Martín registrada en la Anotación número 3 compraventa de cosa ajena, del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-17344, conforme a la parte motiva de la presente actuación.

Segundo. Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del Expediente número 236-AA-2012-20 del 12 de marzo de 2012, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-17344, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a: Inceder, Mónica Zabala de Cuéllar, Helmer Gabriel Canas Rendón, Luis Fernando Linares Urquijo, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Decreto número 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo).

Cuarto. Publíquese la parte resolutoria de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Quinto. Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante esta Oficina o el de apelación ante la Delegada de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, por escrito presentado en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 5 días siguientes a ella o a la designación del edicto. (Artículos 49, 50 y 51 del Decreto número 01 de 1984).

1

2

3

4